

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 190.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nava, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 78.00.
- IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

V.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 20% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 15% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia que sean propietarias de predios urbanos. Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 400,000.00
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos Directos Generados por Empresas.	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010

151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación de padres a hijos o cónyuge, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas

de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 121.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 66.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 77.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 143.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 80.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 110.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 55.00 diarios.

- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 36.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 55.00 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 319.50 mensual.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 661.50 mensual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 220.50

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 210.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 11.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 16.50 por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.50 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 132.00.

XVI.- Expedición de permiso para lotería con fines de lucro \$ 52.50.

XVII.- Juegos mecánicos \$105.00 diarios por uno o varios juegos.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al

mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 440.00 doméstico, a \$ 880.00 comercial y a \$ 2,625.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 440.00 doméstico, a \$ 840.00 comercial y a \$ 2,755.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 30.50 comercial y \$ 120.50 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 110.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 60.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 11.00.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------|--------------------|
| 1.- Comercial | \$ 94.00 mensual. |
| 2.- Industrial | \$ 275.50 mensual. |

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 5.63
2	0	A	20	\$ 5.90
3	0	A	35	\$ 7.47
4	0	A	40	\$ 8.19
5	0	A	70	\$ 10.12
6	0	A	90	\$ 11.13
7	0	A	150	\$ 13.20
8	0	A	200	\$ 13.86
9	0	A	999,999	\$ 14.51

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 210.00

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- Por la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente así lo decida \$ 110.00

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 14.00 m3.

XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y se reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 315.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 15% y durante el mes de marzo de un 10% y a los usuarios que paguen puntualmente el mes que se trate un 5% de incentivo.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 16.00 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.68 diarios por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 7.14 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento. \$ 42.00 pago anual.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 42.00 pago único.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$ 4.73 por pieza.
- VII.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a).- Ganado vacuno \$ 47.25 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$ 24.15 por cabeza.
- c).- Ovino y Caprino \$ 15.75 por cabeza.
- d).- Equino asnal \$ 47.25 por cabeza.
- e).- Aves \$ 4.73 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Nava, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que

se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- \$ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.

II.- \$ 17.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual de \$ 1.30 a \$ 4.80 por m2.

2.- Limpieza con motoconformadora de \$ 1.45 a \$ 6.50 m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 363.50 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 12.50 mensual el cual se cobrará en el impuesto predial anual, tendrán derecho al 50% de incentivo a personas pensionadas, jubiladas y cuando el terreno este baldío y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.

2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 72.00 mensual.

3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 297.50 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios \$ 187.50 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 187.50 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 187.50 por policía.

SECCION SEPTIMA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | |
| \$ 60.00. | |
| 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado | \$ 60.00. |
| 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | \$ 60.00. |
| 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres | \$ 24.50. |
| 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos | \$ 24.50. |

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Servicios de inhumación | \$ 88.00. |
| 2.- Servicios de exhumación | \$ 88.00. |
| 3.- Refrendo de derechos de inhumación | \$ 22.00. |
| 4.- Servicios de reinhumación | \$ 24.50. |
| 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas | \$ 66.00. |
| 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 385.90. |
| 7.- Construcción o reparación de monumentos | \$ 24.50. |
| 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | \$ 103.50. |
| 9.- Construcción de cordón en el panteón | \$ 30.00 |
| M.L. | |
| 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas | \$ 26.00 |

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 4,961.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 441.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 44.00.

- IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 4,961.00.
- V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 54.50.
- VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 198.00.
- VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 424.50 por año.
- VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 303.00 por año.
- IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 54.50.
- X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 176.00 por año.
- XI.- Por certificado medico por estado de ebriedad \$ 210.00.
- XII. Se otorgará el 50% de incentivo en refrendos de las concesiones de años anteriores.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 105.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.
- 2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 31.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo	
Casa habitación	\$ 198.00.
Comercial	\$ 705.00.
Industrial	\$ 2,205.00.
b).- Revisión y aprobación de planos	
Casa habitación	\$ 198.00.
Comercial	\$ 705.00.
Industrial	\$ 2,205.00.
c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental	
Comercial	\$ 705.00.
Industrial	\$ 2,205.00.

II.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones \$ 2.10 m².

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1) Perito responsable de obra \$ 1,102.00

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 3.68 m².

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 2.10 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de albercas \$ 1.89 m3.

2.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 1.89 m3.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.84 ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.00 m2.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.42 ml.

ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 2.84_m2.
- b) Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.26 m2.
- c) Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.05 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

- 1.- Se otorgara un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrara de la manera siguiente:
 - a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%.
- 3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrara por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

- 4.- Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 5.- Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Asignación número oficial correspondiente \$ 60.00.
- II.- Alineación de predios sobre la vía pública \$ 165.50.
- III.- Alineación de predios rústicos y urbanos fuera de la mancha urbana \$ 200.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,205.00.

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.16 m2.
2.- Campestres	\$ 1.58 m2.
3.- Comerciales	\$ 1.89 m2.
4.- Industriales	\$ 1.89 m2.
5.- Cementerios	\$ 1.58 m2.
6.- Áreas o campos deportivos	\$ 1.05 m2.

III.- Fusiones de predios \$.50 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$.50 m2.

V.- La subdivisión entre particulares \$.50 m2

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 168.00.

2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 210.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 172.50 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión cuando sea donación.

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 0.95 m3 por lote.

IX.- Ocupación de banquetas \$ 1.26.

X.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XI.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 4.10

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 2.94
Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 4.10

Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago se realizará conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.
- II.- Misceláneas con venta de cerveza Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.
- IV.- Cantinas con venta de cerveza vinos y licores Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo Expedición de licencia \$ 22,050.00
Refrendo \$ 5,512.00.
- VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida. Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida Expedición de licencia \$ 11,025.00
Refrendo \$ 3,675.00.

IX.- Zona de tolerancia Expedición de licencia \$ 31,500.00
Refrendo \$ 10,500.00.

X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores expedición \$22,050.00
Refrendo \$ 5,512.50.

XI.- En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.

XII.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.

XIII.- Se otorgara el 50% de incentivo en el refrendo anual a licencias que no estén funcionando.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-------------|
| I. Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts | \$2,425.50 |
| II. Anuncios altura de 5 a 9 mts | \$ 1,819.00 |
| III. Anuncios con altura de cero a 5 mts | \$ 1,212.00 |
| IV. Anuncios en bardas o fachadas | \$ 606.00 |

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 77.50.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y renotificación
\$ 24.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 91.00.

- 4.- Certificación catastral \$ 91.00.
- 5.- Certificación de no-propiedad \$ 91.00.
- 6.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos:

- a).- Deslinde de predios urbanos \$ 210.00 en la ciudad y \$262.00 fuera de la mancha urbana.

2.- Tratándose de predios Rústicos:

- a).- \$ 460.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 143.00 por hectárea.
- b).- Colocación de mojoneras \$ 352.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 218.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
- c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 424.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos.

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 76.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 14.00

2.- Tratándose de predios Rústicos.

- a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 143.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 14.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.50.
- d).- Croquis de localización \$ 66.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

\$ 220.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios obtenidos a través de redes de cómputo \$ 72.50.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 149.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 97.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 87.00.

VII.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 12.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 2.50.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 7.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones \$ 30.50.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 30.00.

VIII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 105.00.

IX.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 30.00.

X.- Avalúos catastrales \$ 205.00, más la siguiente cuota: del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

XI.- Copia de escritura certificada \$ 178.00.

XII.- Información de traslado de dominio \$ 105.00.

XIII.- Venta de formas de ISAI \$ 32.50.

XIV.- Venta de plano general del Municipio \$ 15.00.

XV.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia entre padres e hijos.

XVI.- Se otorgara un estímulo del 20% para la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para él avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieren vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVII.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XVIII.- Se bonificará el 50% de la cuota por el Certificado de esta al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m² de terreno y 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIX.- Se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

XX.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 55.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 66.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 66.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 88.00.

VI.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 55.00

VII.- Constancia de derecho de tanto \$ 525.00

VIII.- Constancia de Ingresos \$ 26.00

IX.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 55.00

X.- Expedición de certificados:

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00 adicionales a la anterior cuota

XII.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 157.50
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 105.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO
PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 385.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 6.50 por día.
2.- Automóviles	\$ 21.00 por día.
3.- Motos	\$ 10.50 por día.
4.- Camionetas	\$ 28.50 por día.
5.- Camiones	\$ 55.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 55.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 1.3 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 29.00 por ocasión.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 26.50 diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 33.60 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 110.50 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 37.00 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 110.50 m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 91.00 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrara \$ 4,410.00 incluyendo la vigilancia.

II.- Renta de local denominado “bodega norte” para eventos especiales, fiestas, se cobrarán \$ 1,102.50 incluyendo la vigilancia.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 315.00 a \$ 330.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 330.00 a \$ 346.50.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 441.00 a \$ 507.00

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 441.00 de \$ 507.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación o la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal se sancionará con una multa de \$ 3,307.50 a \$ 3,472.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 3,307.50 a \$ 3,472.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.50 a \$ 5.77 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 3.00 a \$ 3.15 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 132.00 a \$ 138.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 132.00 a \$ 138.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 441.00 a \$ 463.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 220.00 a \$ 231.00

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 5,512.50 a \$ 5,788.65.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 5,512.50 a \$ 5,788.65.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,100.00 a \$ 1,158.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 550.00 a \$ 578.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 154.00 a \$1,102.50.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 160.00 a \$ 168.00 por lote.

XXIV.- Por retificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 134.50 a \$ 141.50 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 551.00 a \$ 578.50 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

a).- Demoliciones.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

- f).- Albercas.
- g).- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- h).- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- i).- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- j).- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente para el ejercicio 2005.

XXVII.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

1.- Arrojar basura en vía publica	De 3 a 5 días de salario minino
2.- Circular con pasajero en bicicleta	De 3 a 5 días de salario minino
3.- Circular en bicicleta en sentido contrario	De 3 a 5 días de salario minino
4.- Circular con un solo fanal en su vehículo	De 3 a 5 días de salario minino
5.- Circular con una sola placa	De 3 a 5 días de salario minino
6.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	De 5 a 7 días de salario minino
7.- Circular sin placas o placas vencidas	De 5 a 7 días de salario minino
8.- Circular a mas de 30 kph frente a zona escolar o parques	De 4 a 8 días de salario minino
9.- Falta de precaución en su manejo	De 4 a 8 días de salario minino
10.- Circular en contra del transito	De 7 a 9 días de salario minino
11.- Circular formando doble fila	De 3 a 5 días de salario minino
12.- Provocar accidente	De 10 a 15 días de salario minino
13.- Dejar vehículo abandonado en vía publica	De 5 a 8 días de salario minino
14.- Destruir señales de transito	De 10 a 15 días de salario minino
15.- Estacionarse mal intencionalmente	De 5 a 8 días de salario minino
16.- Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados	De 5 a 8 días de salario minino
17.- Estacionarse en doble fila	De 5 a 8 días de salario minino
18.- Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis	De 5 a 8 días de salario minino
19.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	De 5 a 8 días de salario minino
20.- Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	De 5 a 8 días de salario minino
21.- Falta de espejos retrovisores	De 5 a 8 días de salario minino
22.- Falta de luz posterior	De 5 a 8 días de salario minino
23.- Falta de frenos	De 5 a 8 días de salario minino
24.- Falta de cascos y anteojos en motocicleta	De 5 a 8 días de salario minino
25.- Falta de licencia	De 5 a 8 días de salario minino
26.- Falta de tarjeta de circulación	De 5 a 8 días de salario minino
27.- Huir después de cometer una infracción	De 5 a 8 días de salario minino
28.- Manejar en estado de ebriedad	De 13 a 18 días de salario minino

29.- Manejar con aliento alcohólico	De 5 a 8 días de salario minino
30.- Realizar derrapes de llanta	De 5 a 8 días de salario minino
31.- No respetar señal de alto	De 5 a 8 días de salario minino
32.- No respetar señal de transito	De 5 a 8 días de salario minino
33.- Prestar vehículo a menores de edad	De 5 a 8 días de salario minino
34.- Rebasar en zona de centro	De 5 a 8 días de salario minino
35.- No ceder el paso a vehículo de emergencia	De 5 a 8 días de salario minino
36.- Transitar sin luces	De 4 a 8 días de salario minino
37.- Usar indebidamente el claxon	De 2 a 6 días de salario minino
38.- Traer mas de 3 personas en cabina	De 4 a 8 días de salario minino
39.- Atropellar	De 13 a 18 días de salario minino
40.- No respetar luz roja en semáforo	De 5 a 10 días de salario minino
41.- Ebrio y escandaloso	De 13 a 18 días de salario minino
42.- Ebrio tirado	De 7 a 12 días de salario minino
43.- Ebrio en vía publica	De 7 a 12 días de salario minino
44.- Provocar riña	De 13 a 18 días de salario minino
45.- Inmoral	De 13 a 18 días de salario minino
46.- Necesidad fisiológica en vía publica	De 13 a 18 días de salario minino
47.- Tomar bebidas alcohólicas en vía publica	De 13 a 18 días de salario minino
48.- Resistirse al arresto	De 5 a 10 días de salario minino
49.- Insultos a la autoridad	De 5 a 10 días de salario minino
50.- Intervenir en asuntos de policía	De 5 a 10 días de salario minino
51.- No usar el cinturón de seguridad	De 5 a 10 días de salario minino
52.- Estacionarse en raya amarilla	De 5 a 10 días de salario minino
53.- Hablar por celular mientras maneja	De 5 a 10 días de salario minino
54.- Emisión excesiva de música	De 5 a 10 días de salario minino
55.- Arrestado por petición familiar	De 5 a 10 días de salario minino

XXVIII.- Se otorgara un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2009.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE